

EL EJÉRCITO DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA: ENTRE LA NECESIDAD Y LA DESCONFIANZA

ÍÑIGO PALENCIA PULIDO

Universidad San Pablo-CEU, CEU Universities

inigo.palenciapulido@ceu.es

RESUMEN: A lo largo de la Primera República la actitud de los republicanos, dirigentes políticos o no, estuvo marcada por una profunda desconfianza hacia el instituto armado. El Ejército traía a lo largo del siglo XIX una intensa trayectoria intervencionista que había provocado por la fuerza gran número de cambios políticos. Las insurrecciones que tuvieron lugar a lo largo del periodo tan sólo vinieron a reforzar esta idea, aumentando los recelos hacia lo militar. Sin embargo, el Ejército también fue para la República un instrumento fundamental para su defensa. La guerra en Cuba, el conflicto carlista y el levantamiento cantonal pusieron en peligro la pervivencia del régimen y sólo las armas pudieron defenderlo. El Ejército constituía, de este modo, un instrumento necesario para la defensa de la República. Aun así, el antimilitarismo estaba muy arraigado en el ideario republicano. El profundo malestar frente al injusto sistema de quintas, empujaba a los republicanos a constituir un Ejército de voluntarios que chocaba con la realidad de la falta de presupuesto y de las necesidades de efectivos.

PALABRAS CLAVE: Primera República – Ejército – antimilitarismo – Voluntarios de la República – quintas – juramento político – Ministerio de Guerra

THE ARMY DURING THE FIRST SPANISH REPUBLIC: BETWEEN NECESSITY AND DISTRUST

ABSTRACT: Throughout the First Republic, the attitude of the republicans, political leaders or not, was marked by a deep distrust towards the armed institute. Throughout the 19th century, the Army had an intense interventionist trajectory that had brought about a large number of political changes. The insurrections that took

Íñigo Palencia Pulido. Inspector de Educación. Profesor asociado de la Universidad San Pablo CEU en Historia del Derecho Español e Historia de la Administración. Profesor del Máster de Historia Contemporánea de la Universidad San Pablo CEU. Doctor en Derecho por la Universidad San Pablo CEU. Curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Licenciado en Derecho, especialidad Jurídico-comunitario, por la Universidad San Pablo CEU. Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Sus investigaciones se han centrado en la organización política y administrativa del Estado Español durante el siglo XIX.

place throughout the period only reinforced this idea, increasing misgivings towards the military. However, the Army was also a fundamental instrument for its defense for the Republic. The war in Cuba, the Carlist conflict and the cantonal uprising endangered the survival of the regime and only weapons could defend it. The Army constituted, in this way, a necessary instrument for the defense of the Republic. Even so, antimilitarism was deeply rooted in republican ideology. The deep discontent with the unfair system of “quintas” recruitment pushed the Republicans to establish an Army of volunteers that clashed with the reality of the lack of budget and the need for troops.

KEY WORDS: First Republic – Army – antimilitarism – Volunteers of the Republic – quintas – political oath – Ministry of War

La mayoría de los cambios políticos que tuvieron lugar durante el siglo XIX habían comenzado con un pronunciamiento. Así había ocurrido en Cabezas de San Juan en 1820, en la Granja en 1836, en Vicálvaro en 1854 y en Cádiz en 1868. Sin embargo, la proclamación de la Primera República supuso un cambio de tendencia, pues sin pronunciamiento, la monarquía constitucional dio paso al ensayo republicano. Por primera vez, no fueron necesarias convulsiones armadas para el advenimiento de un nuevo régimen.

A pesar de esta pérdida de protagonismo militar en la proclamación de la Primera República, el Ejército mantuvo un importante papel a lo largo del periodo, ya que los conflictos armados supusieron una constante amenaza para el recién estrenado régimen. Tanto los conflictos heredados del régimen nacido tras la Revolución Gloriosa, la guerra de Cuba y la guerra carlista, como los conflictos plenamente republicanos, como el levantamiento cantonal, exigieron la decisiva intervención militar en la defensa de la nueva legalidad republicana. Esta situación motivó que los Gobiernos republicanos, desde el advenimiento del nuevo régimen, adoptaran respecto al Ejército actitudes que iban desde la necesidad hasta la desconfianza.

El Ejército siguió manteniendo una estructura sobredimensionada y cara. El exceso de oficiales y mandos recomendaba también la revisión de la estructura militar del Estado para alcanzar la anhelada reducción del gasto que las arcas públicas necesitaban. No pudo suprimirse el sistema de quintas, principal demanda de la sociedad española de la época. Los conflictos abiertos durante el periodo exigían un constante reclutamiento de efectivos. Además, a lo largo de los once meses en los que sobrevivió la Primera República, las autoridades mantuvieron una actitud recelosa ante los mandos militares, temerosos de un golpe de mano que acabara con el régimen.

En definitiva, el Ejército durante la Primera República se convirtió en instrumento fundamental para su defensa, al mismo tiempo que se erigía sobre

una estructura poco eficiente y anquilosada que despertaba recelos fundados acerca de su lealtad al régimen.

Con este punto de partida, cabe preguntarse: ¿qué papel jugó la legislación en la configuración del Ejército republicano? Las normas aprobadas durante este periodo, ¿consiguieron desterrar todos los escrúpulos que levantaba en la clase política el instituto armado? ¿Fue la normativa instrumento para la tan necesaria modernización del Ejército? O, por el contrario, ¿la legislación militar se mostró insuficiente para iniciar un movimiento de reforma en el Ejército? A estas preguntas se va a intentar dar respuesta en las siguientes páginas.

EL ANTIMILITARISMO REVOLUCIONARIO

En el Gobierno, el sector que profesaba una mayor hostilidad hacia el Ejército era el de los federalistas. Según Headrick, esta hostilidad se manifestaba de la misma forma hacia el Gobierno, del cual el Ejército era garante¹. En líneas generales, ya antes de la proclamación de la república, para los republicanos, el Ejército era visto como una amenaza a la libertad. Castelar, como tantos otros políticos republicanos hicieron, denunciaba el gasto que el Ejército suponía². Entre las soluciones propuestas por el partido republicano para frenar ese gasto y para reformar al instituto armado se encontraba la creación de un sistema de milicias locales que sustituyera al Ejército formado por reclutas. Sin embargo, a pesar de esta preocupación financiera, nunca se sopesó en su justo grado el exceso de gasto que estas milicias pudieran suponer. Por supuesto, estas ideas eran bien recibidas por las clases populares y por los jóvenes, que sufrían las consecuencias del injusto sistema de quintas y las expresaban en un acusado antimilitarismo.

En respuesta a este antimilitarismo, una de las primeras decisiones adoptadas por las autoridades republicanas, tan sólo tres días después de la proclamación del nuevo régimen, fue resucitar a los Voluntarios de la Libertad, milicias que habían defendido los ideales del levantamiento de septiembre de 1868, ahora renombrados como Voluntarios de la República³. El Decreto 14 de febrero de 1873 establecía lo siguiente:

1 Daniel HEADRICK, *Ejército y política en España, 1866-1898*, Madrid: Tecnos, 1981, p. 175.

2 A modo de ejemplo puede consultarse la intervención de Castelar en las Cortes el 23 de marzo de 1870. *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD)*, nº 246, de 23 de marzo de 1870, p. 6766 y ss.

3 Rafael ESPAÑA FUENTES, “Los problemas de orden público durante el Sexenio Revolucionario: los cuerpos de los voluntarios de la libertad y de los voluntarios de la república. La disolución de la Guardia Rural”, *Proserpina: revista de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, 14 (1998), p. 9-38. Rosa Ana GUTIÉRREZ LLORET, “La I República y la Milicia Nacional: organización del Batallón de Voluntarios de la República de Alicante”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia contemporánea*, 5 (1986), p. 119-152. Alberto BRU SÁNCHEZ-FORTÚN, “Primera República y voluntariados armados: Los 80 batallones francos del general Socías”, *Hispania: Revista española de historia*, 81 (267/ 2021), p. 159-193.

“Considerando que para la defensa de las instituciones y del orden público nunca ha sido más necesario que ahora el armamento del pueblo. Considerando que no sería justo ni lógico que continuasen desarmadas las fuerzas que se disolvieron o fueron disueltas por no haber querido reconocer la dinastía de Saboya o por haber defendido prematuramente la República, se decreta:

1. Los Voluntarios de la Libertad (disueltos en octubre de 1868) se llamarán en adelante Voluntarios de la República.
2. Se reorganizarán inmediatamente en la forma que tuvieron los cuerpos de voluntarios que hayan sido disueltos desde el mes de octubre de 1868. (...)
6. Las fuerzas de Voluntarios de la República dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación”⁴.

Por el lado contrario, para los militares esta tendencia suponía una amenaza, tanto para el propio Ejército como institución estatal, como para la efectiva defensa de la ley y del orden. Así, militares y republicanos no dejaron de mirarse con desconfianza durante todo el periodo, mientras el antimilitarismo no se apagaba en la sociedad.

El Ejército constituía el instrumento de represión básico del Gobierno. Las revueltas, alentadas por líderes políticos, eran secundadas por las clases populares y eran éstas las que sufrían la represión de los militares que ponían término a aquellas. Esto justificaba una animadversión entre las gentes de la época que iba mucho más allá del rechazo al sistema de quintas.

Por otro lado, la concepción aristocrática de la carrera militar, así como el elitismo de algunos cuerpos, como el de Artillería o el de Ingenieros, redundaba también en una valoración popular negativa de la institución castrense. Del mismo modo, la tropa tampoco gozaba de buena imagen. Ni sus superiores, ni la opinión pública valoraban positivamente a la soldadesca y tan sólo la veían como una masa pendenciera e indisciplinada. Por su parte, los soldados, quienes ni sabían leer o escribir, tuvieron un papel limitado en las Fuerzas Armadas. Vivían bajo unas condiciones lamentables y nadie se preocupó de éstas hasta finales de siglo.

Una de las principales demandas de la Revolución Gloriosa había sido la supresión de las quintas. Junto al grito de “¡Abajo los Borbones!”, el de “¡Abajo las quintas!” había sido otro de los más proferidos durante los días de mayor

⁴ *Gaceta de Madrid* (en adelante *GM*) de 15 de febrero de 1873.

ebullición de la revolución⁵. Sin embargo, el Gobierno provisional pronto se dio cuenta de la imposibilidad de llevar a la práctica esta promesa mientras tenían lugar dos conflictos bélicos: el cubano y el carlista. Prim, Serrano y Topete se comprometían desde el Gobierno provisional a acabar con el sistema de quintas, una vez se solucionaran los conflictos que amenazaban a la revolución, ya que la fuerza de voluntarios era insuficiente para hacerles frente.

A pesar de estas promesas, la frustración que producía la pervivencia del sistema condujo a la sucesión de distintos intentos de suprimir las quintas, todos ellos infructuosos, que se convirtieron también en verdadero acicate del advenimiento de la República.

El servicio militar, desde su instauración, había supuesto una herramienta de cohesión nacional. Los liberales habían utilizado el paso por el Ejército, no tanto como una instrucción en el amor a la patria, sino como un modo de ampliar el estrecho mundo localista de los jóvenes. Hacer el servicio militar permitía aumentar los horizontes vitales de los mozos, ponerlos en contacto con una realidad nacional, mucho más amplia que aquella en la que se habían desenvuelto hasta aquel momento⁶. Desde luego, los políticos republicanos no pretendían acabar con los beneficios de esta herramienta de cohesión. Pues lo mismo que se podía haber utilizado al servicio militar como instrumento del Estado liberal, ahora podría utilizarse para ganar adeptos a la República. Por este motivo, lo que se ponía en entredicho, lo que se calificaba de injusto, era el sistema de quintas, no el servicio militar.

Seis días después de la proclamación de la República, se aprobó la ley de reemplazo del Ejército⁷, en la que su artículo 2 establecía: “queda abolida la quinta para el reemplazo del Ejército”. El Ejército quedaba desde este momento formado por soldados voluntarios. La ley de 17 de marzo de 1873⁸, como

5 En este sentido, la estampa de 1869, obra de Tomás Padró y Pedret, titulada *Grandezas y miserias de la revolución de septiembre* y conservado en el Museo Nacional del Romanticismo resulta muy ilustrativa, ya que en ella puede verse a varios burgueses portando banderas con la leyenda “Abajo los Borbones” y a una mujer, en la esquina opuesta de la composición, portando otra enseña en la que se lee “Abajo las quintas”. Esta estampa sirvió de portada al libro de Antonio Altadill titulado *Monarquía sin monarca: Grandezas y miserias de la revolución de Setiembre*

[https://ceres.mcu.es/pages/ResultSearch?Museo=GLORIOSA&txtSimpleSearch=GRANDEZAS%20Y%20MISERIAS%20DE%20LA%20REVOLUCION%20DE%20SETIEMBRE&simpleSearch=0&hipertextSearch=1&search=advancedSelection&MuseumsSearch=GLORIOSA%7C&MuseumsRolSearch=66&listaMuseos=\[Museo%20Nacional%20del%20Romanticismo.%20Cat%20E1logo%20La%20Gloriosa\]](https://ceres.mcu.es/pages/ResultSearch?Museo=GLORIOSA&txtSimpleSearch=GRANDEZAS%20Y%20MISERIAS%20DE%20LA%20REVOLUCION%20DE%20SETIEMBRE&simpleSearch=0&hipertextSearch=1&search=advancedSelection&MuseumsSearch=GLORIOSA%7C&MuseumsRolSearch=66&listaMuseos=[Museo%20Nacional%20del%20Romanticismo.%20Cat%20E1logo%20La%20Gloriosa]) [consultado el 18 de noviembre de 2024]. También la *Gaceta de Madrid* recoge ejemplos de estos gritos proferidos en la sede parlamentaria, tal y como ocurrió en la sesión de 19 de abril de 1870 (*GM* de 20 de abril de 1870).

6 Joaquín DEL MORAL RUIZ, Juan PRO RUIZ y Fernando SUÁREZ BILBAO, *Estado y territorio en España. 1820-1930. La formación del paisaje nacional*, Madrid: Catarata, 2007.

7 *GM* de 23 de febrero de 1873.

8 *GM* de 21 de marzo de 1873.

señala Feijóo, corroboró esta abolición⁹. Por medio de esta ley se permitía al Gobierno la organización de 80 batallones de Voluntarios de la República. La disposición transitoria segunda admitía la posibilidad de recurrir a reemplazos forzosos, formados por todos los mayores de 20 años, para completar las necesidades del Ejército si éstas no se cubrían con voluntarios, de acuerdo con la ley de reemplazos de 17 de febrero de 1873. En estos llamamientos, según la ley de reemplazo, no se admitía la redención en metálico. En realidad, el uso de esta cláusula perpetuaba el servicio militar obligatorio, pues cualquier ciudadano podía ser llamado a filas, sin embargo, suprimía el elemento más injusto del sistema de quintas. Este tipo de llamamiento forzoso no se hizo esperar. El ritmo de reclutamiento de voluntarios no había sido el esperado: a finales de abril sólo se habían reclutado a 3.000 efectivos y a mediados de junio casi no se alcanzaban los 10.000. Por este motivo, el 16 de agosto se reclamaron 80.000 efectivos de la reserva para hacer frente a los enfrentamientos que mantenía el Estado¹⁰, hecho que suscitó críticas en las filas republicanas, ya que supuso en la práctica la reinstauración del sistema de reclutamiento obligatorio y el fin del Ejército formado exclusivamente por voluntarios.

Por su parte, el levantamiento cantonal también manifestó, en cierto modo, el antimilitarismo y el profundo rechazo al sistema de quintas de la población española. A pesar de que los republicanos abolieron las quintas en 1873, la insurrección cantonal, como señala Feijóo, coincidió con el llamamiento de reservistas. Por este motivo, no es extraño que los primeros decretos de algunos cantones, como Cádiz, proclamaran la abolición de las quintas y matrículas de mar.

LA POLÍTICA DE NOMBRAMIENTOS, EXPRESIÓN DE DESCONFIANZA EN EL EJÉRCITO

Desde la Revolución Gloriosa, como ya había ocurrido en todos los pronunciamientos del siglo XIX, el Ejército siempre mantuvo un papel activo en la vida política del Estado. Este papel vino marcado por el estallido de conflictos armados a los que el nuevo régimen democrático tuvo que hacer frente. El Ejército español se convertía en herramienta indispensable para la subsistencia del sistema nacido en Cádiz en 1868. No obstante, la necesidad de reformas que el instituto armado debía afrontar también pasó desde un primer momento a la arena política, ya que fueron muchas las voces que se alzaron demandando las reformas necesarias para la modernización militar.

⁹ Albino FEIJOÓ GÓMEZ, *Quintas y protesta social en el siglo XIX*, Madrid: Ministerio de Defensa, 1996, p. 163 y ss.

¹⁰ *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes* (DSCC), apéndice 2º al nº 68, de 16 de agosto de 1873, p. 1.

A diferencia de los sucesos de la bahía de Cádiz en 1868, en la proclamación de la República de 1873 no hubo participación del Ejército. Sin embargo, este hecho no propició la desaparición del instituto armado de la vida política. Al contrario, el principal problema al que se tuvo que hacer frente en materia militar fue el de las relaciones entre civiles y Fuerzas Armadas. Una de las más claras tendencias republicanas fue el rechazo popular del servicio militar obligatorio. Sin embargo, la Historia deparaba a la Primera República un incierto futuro marcado por tres conflictos armados a los que tendría que hacer frente y que condenaba al nuevo régimen a un importante esfuerzo militar¹¹. A pesar de estas necesidades de efectivos, una de las primeras disposiciones aprobadas por la joven república, la ley de 17 de febrero sobre reemplazo del Ejército, creaba unas Fuerzas Armadas formadas por voluntarios, dando respuesta a las demandas sociales que exigían la supresión del sistema de quintas¹². Esta normativa no fue capaz de cumplir con las expectativas que se pusieron en este Ejército de voluntarios, no sólo por la falta de los mismos que se sufrió desde el primer momento, sino también por la falta de disciplina de éstos y su politización.

Además de la creación de este Ejército de voluntarios, la desconfianza de las autoridades en el instituto armado y en su tradición golpista agrava desde el principio la situación de las Fuerzas Armadas. Debido a esta animadversión se postergan las ordenanzas militares, lo que supuso un serio golpe para la disciplina en un momento de extrema delicadeza, con dos conflictos bélicos en marcha¹³. Esto provocó constantes riñas con las tropas regulares y desertiones que fueron el caldo de cultivo que permitió a los federalistas poner en marcha una política de desestabilización. Para poner freno a estos problemas disciplinarios, el Gobierno ensayó distintas medidas. La necesidad de frenar la indisciplina se puso de manifiesto con la alocución del ministro de Guerra dirigida al Ejército excitándole a la observancia de las leyes y a la conservación de la disciplina de 19 de marzo de 1873¹⁴ o el manifiesto de la Presidencia excitando al patriotismo para que los españoles secunden al Ejército y a los Voluntarios de la República del 25 de marzo¹⁵.

La proclamación de la república trajo aparejada su propia política de nombramientos dentro de las filas del Ejército. Esta política de nombramientos trajo importantes consecuencias en los acontecimientos que tuvieron lugar a partir de febrero de 1873 y puso de manifiesto la profunda desconfianza de los

11 Antonio UBIETO, Juan REGLÁ, José María JOVER y Carlos SECO, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona: Teide, 1962, p. 550.

12 *GM* de 23 de febrero de 1873.

13 Carlos SECO SERRANO, *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1984, p. 144.

14 *Colección legislativa* (en adelante *CL*), Tomo 110, 1º semestre de 1873, p. 509.

15 *GM* de 26 de marzo de 1873.

republicanos hacia los militares. Desde el inicio del periodo, se pretendió reemplazar a todos los oficiales no afines al nuevo régimen. Se ascendió a un total de 300 oficiales, en la mayoría de los casos por motivos políticos, tal y como señala Headrick¹⁶. Pavía y Moriones ocuparon la Capitanía General de Castilla la Nueva y el mando del Ejército del norte, los puestos, quizás, más importantes del país. Ambos espadones habían sido progresistas y amigos de Prim, lo que pronto causó desconfianza entre los republicanos y la sustitución de Moriones por Nouvilas. Esta rápida sustitución acarrió graves consecuencias para los republicanos en el desarrollo de la guerra carlista que vieron como la falta de experiencia de Nouvilas provocó un serio retroceso de los leales al Estado.

También la política de nombramientos en el Ejército desencadenó incidentes en Cataluña. Es posible que el nombramiento más polémico de todo el periodo fuera el de Contreras como capitán general de Cataluña. La situación del Ejército en Cataluña ejemplifica a la perfección el caos de intereses enfrentados que representó la República. Contreras, tras su nombramiento de capitán general y fiel a su trayectoria radical, en lugar de reprimir a los intransigentes, se unió a ellos. La pasividad del capitán general permitió, a finales de febrero, que la Diputación de Barcelona proclamase la independencia de Cataluña¹⁷. Para conseguir que se diera marcha atrás en la declaración de independencia, el presidente Figueras, catalán de origen, negoció con la Diputación y le otorgó el control sobre el Ejército. Ésta era una demanda de los miembros de la Diputación de Barcelona que procedían de las filas de los intransigentes, lo que les hacía desconfiar del Ejército como brazo del Gobierno central. Así, se destituyó a cuatrocientos oficiales y se instauró una fuerza formada sólo por voluntarios, disolviendo las tropas procedentes de las quintas. En tanto se esperaba la llegada de los voluntarios, se pidió a los quintos que se mantuvieran en sus puestos, lo que provocó importantes problemas de disciplina, motines y desertiones.

Contreras no mantuvo mucho tiempo su puesto en Cataluña. Los fracasos ante los carlistas forzaron su reemplazo por Velarde¹⁸. Sin embargo, la situación no mejoró. No eran los últimos responsables de las operaciones los únicos causantes de los descalabros que sufría el Ejército en la guerra. La suspensión de la aplicación del Código Militar dejaba a los oficiales sin armas frente a la insubordinación, por lo que, como admite Headrick, sus actitudes fueron desde la resignación al fomento de las desertiones y la insubordinación¹⁹. Para el instituto armado, la indiferencia del Gobierno y la desconfianza y hostilidad

16 Daniel HEADRICK, *Ejército y política en España...*, op. cit., p. 191.

17 Jorge VILCHES, *La Primera República Española (1873.1874). De la utopía al caos*. Madrid: Espasa. 2023, p. 175-184.

18 Vilches, a la luz de los hechos, lo tacha de “mal militar”, Jorge VILCHES, *La Primera República Española...*, op. cit., p. 174.

19 Daniel HEADRICK, *Ejército y política en España...*, op. cit., p. 196.

de la Diputación de Barcelona hacia los mandos los dejaba en una situación de desamparo que repercutía en las operaciones militares.

La lucha contra el movimiento cantonal también se vio afectada por la política republicana de nombramientos de altos mandos en el Ejército.

En cierta medida, el estallido cantonalista fue posible gracias al envío de tropas desde el sur de la Península hasta Madrid, con motivo de la apertura de las Cortes en el mes de julio y en previsión de altercados en la capital que condujesen a reproducir los hechos de abril que terminaron con la plaza de toros de la capital como escenario de un golpe de estado fallido. Al quedar Andalucía y Levante desgarnecidos, la puesta en marcha de los planes levantiscos de los intransigentes fue mucho más sencilla. La mayoría de los autoproclamados cantones contaban sólo con la milicia urbana como fuerza de orden. La ausencia de militares en el movimiento fue casi total. Las únicas excepciones fueron Cartagena, donde los marineros de la flota se unieron a la insurrección, y Cádiz, donde los oficiales artilleros (quienes hacía tan sólo unos meses eran sargentos, pero gracias a la reestructuración del arma habían ascendido) apoyaron también a los cantonalistas.

Con excepción de Cartagena, a la vista del ínfimo número de tropas enviado a combatir la insurrección, la derrota de los cantones estuvo más ligada a sus debilidades internas, que a la actuación militar. Aun así, se solicitó la incorporación al Ejército de 80.000 hombres²⁰, se sustituyeron generales como Nouvilas y Ripoll, afines al régimen, pero poco aptos para hacer frente al desafío cantonal, por otros más competentes, como Pavía y Sánchez Bréguá. Para combatir a los cantonalistas, los generales recién nombrados solicitaron la adopción de una serie de medidas para reconducir la situación tales como el restablecimiento del Arma de Artillería y el restablecimiento del Código Militar.

Sin embargo, el fantasma de la desconfianza no llegó a desaparecer. Ni siquiera en momentos de necesidad y ante las más que claras demostraciones de lealtad por parte de los militares, el Gobierno abandonaba la desconfianza en la que se había instalado. El ministro Palanca se negaba a que el Gobierno autorizara una intervención de Pavía en Málaga. Por este motivo, el general amenazó con dimitir si no se le autorizaba el ataque. Salmerón, ante estas presiones prefirió dimitir, según Headrick, aunque achacó el motivo de su dimisión a su incapacidad moral para firmar unas condenas a muerte²¹.

De esta forma, se aprecia que la política de nombramientos seguida por los republicanos sólo puede tacharse de errática y puso de manifiesto, mejor que cualquier otra manifestación, la desconfianza hacia el Ejército de los republica-

20 Ley de 16 de agosto de 1873 (*GM* de 17 de agosto de 1873), completada con la Circular de 19 de agosto de 1873 (*GM* de 20 de agosto de 1873).

21 Daniel HEADRICK, *Ejército y política en España...*, *op. cit.*, p. 201.

nos. Ni siquiera los intentos por corregir los errores en la administración militar fueron acompañados de un cambio actitud frente a las Fuerzas Armadas.

INSURRECCIONES

A pesar de todo lo dicho hasta este momento, la desconfianza de los republicanos en el Ejército también se vio justificada desde los primeros meses de la República. Durante la primavera de 1873 las fuerzas conservadoras, mayoritariamente militares de alta graduación, empezaron a aceptar la idea de que sólo un pronunciamiento podría poner fin a caótica situación que constituía el régimen republicano. Este pronunciamiento tuvo su primera tentativa en el golpe del 23 de abril. Al frente del mismo estuvo Serrano, en connivencia con los miembros del Partido Radical que controlaban la Comisión Permanente de las Cortes. Sin embargo, un golpe de estas características necesitaba de una gran cohesión entre los conjurados y el apoyo de otros mandos. La ausencia de Pavía, capitán general de Castilla la Nueva entre los golpistas, avocó la intentona al fracaso. La torpeza de los conjurados y la rápida actuación de Pi y Margall acabaron con los rebeldes cercados en la plaza de toros de Madrid²². El Ejército volvía a hacer acto de presencia en la arena política española por la vía del pronunciamiento.

Además de los conflictos vividos en los Gobiernos de Figueras, en Cataluña, y de Pi y Margall y Salmerón a cuenta del movimiento cantonal, el Gobierno de Castelar tampoco careció de intentos de golpe. Durante el mes de septiembre, el general Serrano se unió a Martos, reservándose éste la presidencia del Gobierno. Fue una comisión de oficiales de artillería la que se negó, ante Serrano, a secundar el golpe. Se aprecia cómo cada vez era más difícil aunar la acción de las fuerzas militares y políticas. Este distanciamiento queda bien retratado en la circular del ministro de Guerra al Ejército de 22 de septiembre de 1873²³. Allí se pedía el respeto a la disciplina y la aplicación de la ordenanza. Debían cesar las quejas y se exigía “el cumplimiento del deber”. Era necesario que en las filas del Ejército desapareciera el miedo a la aplicación de las leyes militares y a que el Gobierno desautorizara a los mandos. En el mismo sentido, otra circular del mismo mes recordaba a los militares la prohibición de entrar en polémicas políticas y volviendo a evidenciar la desconfianza hacia el instituto armado²⁴.

No todas las insurrecciones sufridas durante el periodo republicano provinieron de las filas más conservadoras del Ejército. El levantamiento cantonal,

22 En la *Colección Legislativa* se recogen dos alocuciones del 25 de abril, una dirigida a las tropas guarnecidas en Madrid y otra a los Voluntarios de la República, relativas a los intentos de golpe contra la República (CL, Tomo 110, 1º semestre de 1873, p. 817-818).

23 CL, Tomo 111, 2º semestre 1873, p. 459.

24 CL, Tomo 111, 2º semestre 1873, p. 461.

aunque de orientación política opuesta, también vino a poner de manifiesta la desconfianza de los republicanos en aquellas que debían salvaguardar al régimen.

En el verano de 1873, tras el aviso de la revolución en Alcoy, y debido al llamamiento realizado por los intransigentes y la creación del Comité de Salud Pública de Madrid, el levante y el sur peninsular estallaron en infinidad de cantones independientes. Comenzaba así el levantamiento cantonal.

La primera reacción del Gobierno de Pi y Margall fue muy tibia. El padre del federalismo español intentó negociar con los sublevados, convencido de que todavía se podía alcanzar la república federal a través de un pacto de arriba abajo desde el Gobierno²⁵. Por este motivo, las fuerzas militares enviadas a Andalucía fueron exiguas, tropas insuficientes, para la envergadura del levantamiento, que además habían recibido la orden de no entrar en conflicto.

Tras el nombramiento de Salmerón como presidente, se envió otro pequeño contingente de 2.780 hombres al sur, al mando del general Pavía. Martínez Campos fue enviado a Valencia. Ante la falta de oficiales experimentados el Gobierno tuvo que recurrir a monárquicos. Pavía tomó Córdoba, Sevilla y Cádiz en una semana. Martínez Campos, tras la victoria de Chinchilla, también fue capaz de entrar en Murcia y en Valencia. Las debilidades internas de los cantones y el miedo a los internacionalistas contribuyeron a la caída de éstos. Sólo se mantuvo el de Cartagena.

La resistencia de Cartagena fue debida a distintos factores: las fortificaciones de la ciudad, las armas que guardaban sus arsenales, la colaboración de seis buques de guerra y la presencia en la ciudad de un general experimentado: el general Contreras. Los marineros se convirtieron en una fuerza inestimable, ya que recorrieron la costa levantina exigiendo tributo bajo amenazas de bombardearlas. Salmerón firmó un decreto declarándolos piratas y permitiendo que barcos de armadas extranjeras pudieran darles caza y bloquear el puerto de Cartagena²⁶.

La caída del resto de cantones no hacía flaquear a los cartageneros. Cartagena se convirtió en el último reducto del cantonalismo sin mostrar ninguna flaqueza. Su caída sólo se produjo tras mes y medio de bombardeos que acabaron por minar la moral de la población. El general Ceballos, primero, y López Domínguez, después, mantuvieron un sitio terrestre de la plaza mientras sus cañones no dejaron de disparar contra la ciudad desde el 16 de noviembre. Esta operación también vino motivada por la escasez de tropas (unos 8.000 hombres) con las que se vieron obligados a hacer frente al can-

25 Quintín CASALS BERGÉS, "El Cantonalismo (1873): Notas para un estudio comparado", *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, 110 (3/2022), p. 59-101, 63.

26 Decreto de 20 de julio de 1873 (*GM* de 21 de julio de 1873).

tón. La brutalidad del bombardeo hizo que Roque Barcia, pidiera desde la ciudad sitiada a las “naciones cristianas” que intercedieran para que se pusiera fin a tal atentado²⁷.

Ante esta situación insostenible, el golpe de Pavía y la caída del régimen republicano acrecentaron el desánimo entre las fuerzas cantonales. Con la desaparición de la República el anhelo de la federación quedaba enterrado. El 12 de enero Cartagena se rendía y las tropas de López Domínguez entraban en una ciudad arrasada.

La República cayó con un nuevo golpe militar, pero con características distintas a las de otros golpes decimonónicos. Pavía en una maniobra rápida, sin conspiración previa (tan sólo había anunciado sus intenciones a Castelar²⁸), rodeó las Cortes y las disolvió cuando quedó patente que las izquierdas federales volverían a ocupar el poder. El golpe no fue de un partido contra otro partido, uniendo fuerzas políticas y militares. “El golpe lo dio un militar, en nombre de la nación, pero sin participación de políticos civiles”²⁹. Además, Pavía no estaba interesado en la política y en lugar de ocupar el puesto de dictador, ni siquiera quiso participar en el nuevo Gobierno. Tras el golpe, el general convocó a todos los partidos políticos, con excepción de federalistas, cantonalistas y carlistas, con la intención de formar un Gobierno de concentración que acabó presidiendo Serrano a modo de dictador³⁰. Así, los antiguos unionistas, radicales, constitucionalistas y alfonsinos se abalanzaron para hacerse cargo de la situación.

Los políticos que se sumaron al nuevo régimen implantado por el general Serrano pretendían poner fin al desorden del experimento republicano. Nació así una reacción conservadora frente a los desmanes de la República. De esta manera, el régimen impuesto en 1874 fue un sistema tan sólo interesado en mantener el orden, identificado con el Gobierno personalista del duque de la Torre. Se mantuvo de forma nominal la forma republicana de Gobierno, pero no se convocaron Cortes y la vigencia de la Constitución de 1869 se encontraba restringida. De esta forma, se limitó la libertad de prensa, se desarmó a los Voluntarios de la República, se arrestó a los militares federalistas y se les envió a luchar a Cuba. A pesar de prometer la creación de una nueva Milicia Nacional, ésta nunca llegó a ponerse en marcha.

²⁷ Citado por José BARÓN FERNÁNDEZ, *El movimiento cantonal de 1873 (Primero República)*, Sada: Do Castro, 1998, p. 247.

²⁸ Eduardo BARRIOBERO, “Emilio Castelar y el golpe de Pavía”, *Cuadernos republicanos*, 85 (Reedición de 2014), p. 161-166.

²⁹ Daniel HEADRICK, *Ejército y política en España...*, *op. cit.*, p. 205.

³⁰ Antonio BLANCH SÁNCHEZ, “¡Abajo el parlamentarismo! El golpe de estado del general Pavía” en Félix IÑESTA MENA y Francisco J. MATEOS ASCACÍBAR (coord.), *España: Nación y Constitución y otros estudios sobre Extremadura, XII jornadas de historia en Llerena*, Llerena: Sociedad Extremeña de Historia, 2011, p. 151-165, 153.

LOS PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS EN LA NORMATIVA MILITAR

Tras la Revolución Gloriosa, la legislación revolucionaria pretendió ejecutar una ruptura absoluta con el régimen anterior. Este afán rupturista convirtió a España en el país europeo más progresista y con la legislación más avanzada de Occidente durante el periodo de 1869 a 1874. El origen de esta nueva legislación puede encontrarse justo tras el triunfo del pronunciamiento de Cádiz. La fricción entre generales sublevados y Juntas Revolucionarias durante los días posteriores a la revolución permitió establecer una serie de principios normativos que informaron la totalidad del ordenamiento jurídico revolucionario durante todo el sexenio. El manifiesto del Gobierno provisional de 25 de octubre de 1868³¹ enunciaba estos principios que debían contentar a las clases populares y contribuir a la disolución de las Juntas Revolucionarias. Fue tal la importancia de este manifiesto que se convirtió en una verdadera hoja de ruta para la actividad normativa posterior del Gobierno Provisional y de las Cortes constituyentes. Entre los principios allí recogidos se encontraban el sufragio universal, la libertad religiosa, la libertad de enseñanza, la libertad de imprenta y la descentralización del Estado. En días posteriores estos principios se completaron con otros que también alcanzaron reconocimiento constitucional como la unidad de fueros.

Con respecto a estos principios, algunos encontraron también su eco en la normativa militar. Se hacía necesario compatibilizar estos principios con las normas que definían la vida castrense. Por este motivo el Gobierno provisional adoptó diferentes medidas que desarrollaban y aplicaban la nueva normativa a las fuerzas armadas.

De este grupo de normas destacan las relativas a la aplicación del sufragio universal entre los soldados. A lo largo de todas las convocatorias electorales que tuvieron lugar entre 1869 y 1873 el ministerio de Guerra envió una circular a los jefes de cada arma con instrucciones sobre cómo debían participar en los comicios todos los miembros del Ejército. En estas circulares, además de pedir a los oficiales que permitieran a los soldados conocer todas las candidaturas que se presentaban sin falsear el derecho de sufragio, también les convertía en consejeros naturales de la tropa. Los soldados alejados, en los cuarteles, de sus familias y vecinos, sólo podían encontrar el consejo político necesario para ejercer el sufragio en sus superiores jerárquicos dentro del Ejército. He aquí, desde luego, una interpretación un tanto *sui generis* de la libertad de voto³².

31 GM de 26 de octubre de 1868.

32 Otras disposiciones relativas al ejercicio del sufragio universal fueron: el decreto de 6 de febrero de 1871 (GM de 7 de febrero de 1871), la circular de 20 de febrero de 1871 (CL, Tomo 106, 1º semestre de 1871, p. 456), la circular de 25 de febrero de 1871 (CL, Tomo 106, 1º semestre de 1871, p. 471), la circular de 6 de marzo de 1872 (CL, Tomo 108, 1º semestres de 1872, p. 253), la circular de 8 de agosto

El mismo acuartelamiento de la tropa suponía también un problema para el ejercicio de la joven democracia revolucionaria. Al encontrarse la tropa desplazada de los municipios donde tenían fijada su residencia y, en teoría debían ejercer su derecho al sufragio, el censo de los soldados a efectos electorales comportaba un problema organizativo que no se había planteado con anterioridad. Por este motivo el decreto de 14 de diciembre de 1868³³ enunciaba una serie de disposiciones sobre cómo debía ejercerse el sufragio en los centros militares, estableciendo, entre otras medidas, un sistema de matriculación de soldados similar a los censos municipales. Estas normas se completaron con otras dos disposiciones de enero de 1869 que configuraron el ejercicio del sufragio universal en las diversas convocatorias electorales que tuvieron lugar a lo largo de todo el Sexenio Revolucionario³⁴ y que mantuvieron su vigencia durante la Primera República.

El principio constitucional de unidad de fueros fue otra de las grandes innovaciones de la Revolución Gloriosa. La aplicación de este principio suprimió las jurisdicciones especiales. A pesar de esta supresión, la jurisdicción militar pervivió. El decreto de 31 de diciembre de 1868³⁵ delimitaba los límites de la jurisdicción limitar dentro de la nueva organización de la justicia, de acuerdo con el principio de unidad de fueros. Con posterioridad, la competencia de los órganos de la jurisdicción militar también se vio afectada. El decreto de 16 de abril de 1873³⁶ suprimía el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, a la vez que se creaba el Consejo Supremo de Guerra para hacerse cargo de funciones gubernativas y judiciales³⁷. Entre las primeras el Consejo Supremo de Guerra debía ser oído por el Gobierno en todo lo relativo a retiros de jefes, oficiales y tropa, personal del cuerpo jurídico-militar, secretaría de su junta inspectora, órdenes de San Hermenegildo, San Fernando y demás cruces militares, casamientos, Monte-pío, premios de constancia, quintas, vicariato y demás asuntos que considerara el Gobierno. En cuanto su función jurisdiccional el Consejo se ocupaba de la aplicación del fuero militar, tal y como lo hacía el Tribunal Supremo Militar, salvo en los asuntos declarados de desafuero.

Consecuencia de esta modificación de la jurisdicción militar, el decreto de 23 de julio de 1873³⁸ completó la creación del Consejo Supremo de Guerra con el restablecimiento de la Junta inspectora del cuerpo jurídico-militar.

de 1872 (*CL*, Tomo 109, 2º semestre de 1872, p. 162) y la circular de 8 de abril de 1873 (*CL* Tomo 110, 1º semestre de 1873, p. 682).

33 *GM* de 3 de enero de 1869.

34 *CL*, Tomo 101, 1º semestre de 1869, p. 32-34.

35 *GM* de 6 de enero de 1869.

36 *GM* de 17 de abril de 1869.

37 María del Mar GONZÁLEZ GILARRANZA "El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en el siglo XIX", *Boletín de la ANABAD*, 53 (2/2003), p. 163-198.

38 *GM* de 31 de julio de 1873.

Por último, el ordenamiento jurídico nacido tras la Revolución Gloriosa se cerraba con un principio de obediencia al mismo. Este principio de obediencia revestía especial importancia para el Ejército pues como señalaba la circular de 8 de junio de 1869³⁹:

“El acatamiento de esas leyes es la mayor y más sólida garantía de la libertad que está bajo su salvaguardia, y el Ejército que las respeta será siempre la esperanza de las naciones en sus días de tribulación.

No es de esperar que el orden público se altere; pero si desgraciadamente algunos ilusos intentasen turbar la tranquilidad de que la Nación disfruta, confío en que el Ejército sabrá con su entusiasmo y decisión reprimir instantánea y enérgicamente in justas agresiones, y salvar los principios de la revolución de septiembre, que es necesario cimentar al abrigo de la paz y de la confianza”.

De esta forma, el principio de obediencia no se configuraba desde la desconfianza hacia instituto armado, sino en el entendimiento de que el Ejército debía ser el principal garante de la legalidad y defensor de los principios constitucionales. Por este motivo, diferentes normas⁴⁰ articularon los procedimientos para que todos los miembros del Ejército prestaran juramento tanto a la Constitución como al nuevo monarca⁴¹.

No obstante, dados estos antecedentes, resulta curioso que con la proclamación de la república quedaran abolidos todos los juramentos políticos de fidelidad exigidos tanto a instancias civiles como militares⁴². Aunque era evidente la

39 GM de 10 de junio de 1869.

40 Entre estas normas cabe citar: la circular encareciendo al Ejército deber obedecer la Constitución de 8 de junio de 1869 (GM de 10 de junio de 1869), las disposiciones sobre el juramento de la Constitución por el Ejército de 9 de junio de 1869 (GM de 10 de junio de 1869), las disposiciones sobre el juramento de la Constitución por parte de los jefes y oficiales retirados de 21 de junio de 1869 (GM de 23 de junio de 1869), la circular que exigía el juramento de la Constitución a los individuos que ingresaran en el Ejército de 5 de marzo de 1870 (CL, Tomo 103, 1º semestre de 1870, p. 192), el decreto sobre el juramento de la Constitución del clero castrense de 13 de abril de 1870, (GM de 14 de abril de 1870), los decretos sobre la manera de prestar juramento de fidelidad al rey de 24 de enero y 6 de febrero de 1871 (GM de 25 de enero y 7 de febrero), y la resolución de una consulta del director general de artillería sobre el juramento de fidelidad al rey de 1 de marzo de 1872 (CL, Tomo 108, 1º semestre de 1872, p. 246).

41 José Manuel MESA GÖBEL, “Promulgación y juramento de la Constitución de 1869”, *Revista Estudios Institucionales: Revista Internacional de investigación en Instituciones, Ceremonial y Protocolo*, 5 (9/2018), p. 25-60.

42 Así quedaron eximidos del juramento político los funcionarios del Poder Judicial (GM de 23 de marzo de 1873), los Jueces de primera instancia y promotores fiscales (GM de 28 de marzo de 1873),

desconfianza en el Ejército, pesaba más en las intenciones de los republicanos limpiar el expediente de aquellos militares afines al nuevo régimen y que se habían opuesto a la monarquía saboyana⁴³. Por este motivo el 16 de febrero de 1873 se aprueba un Decreto por el que queda abolido en el Ejército el juramento político, y restablece en el goce de sus empleos, honores y condecoraciones a todos los oficiales del Ejército que se negaron a prestar este juramento con anterioridad⁴⁴. El juramento político no se contemplaba, de esta forma, como medio para afianzar la joven República. Es muy posible que en tanto en cuanto no se aprobara una nueva Constitución que sustituyera la Constitución de 1869, para los dirigentes republicanos no fuera necesario ningún juramento de fidelidad. Juramento que con toda seguridad volvería a reeditarse una vez aprobado un nuevo texto constitucional de naturaleza republicana.

LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL EJÉRCITO DURANTE LA REPÚBLICA

La regulación constitucional de las Fuerzas Armadas en la Constitución de 1869 había sido muy breve. Tan sólo tres artículos, el 28 (obligación de todos los españoles a defender el Estado con las armas), el 106 (aprobación por las Cortes de los efectivos militares) y el 107 (necesidad de toda fuerza armada de estar autorizada por la ley), hacían referencia al Ejército.

Aun así, el proyecto de constitución de 1873 mantuvo alguno de estos aspectos, aunque también afrontó la configuración de las fuerzas armadas en un Estado federal. Así, el artículo 30 del proyecto establecía las mismas obligaciones para los ciudadanos que establecía el artículo 28 de la Constitución de 1869: la defensa del Estado y la contribución a los gastos de éste en proporción a sus haberes. Se seguía manteniendo una referencia a la ley para ser llamado a filas, lo que seguía manteniendo abierto el interrogante sobre la pervivencia del sistema de quintas, a pesar de la promesa republicana de abolirlo. De manera reiterativa, el artículo 110, volvía a recoger la obligación de todo español a participar en la defensa del Estado. Esta obligación se complementaba con la del Estado a mantener un Ejército y una Armada.

Resulta curiosa la pervivencia con tal énfasis de este precepto en el proyecto republicano, ya que su discusión durante el proceso constituyente de 1869 fue uno de las más enconadas. Los mismos republicanos habían hecho suya la

todos los funcionarios pertenecientes a las clases pasivas civiles (GM 30 de marzo de 1873), el profesorado público (GM de 15 de mayo de 1873) o los registradores de la propiedad (GM de 8 de junio de 1873).

43 José Manuel MESA GÖBEL, “Primera República española: Análisis normativo sobre aspectos de ceremonial y protocolo”, *Revista Estudios Institucionales: Revista Internacional de investigación en Instituciones, Ceremonial y Protocolo*, 8 (14/2021), p. 177-202.

44 GM de 17 de febrero de 1873.

demanda de supresión de las quintas a través de las reclamaciones de las juntas nacidas tras el pronunciamiento de Cádiz. Incluso el propio Prim se había manifestado contrario a las quintas alguna vez⁴⁵. Se habían utilizado, entre otros, argumentos de tipo moral. La obligación de defender la patria debía nacer de manera espontánea en la conciencia de los hombres, a nadie podía obligarse, por tanto, a defender su país⁴⁶. Sólo el sentido de deber ciudadano podía empujar a los hombres a utilizar las armas. De esta forma, debía reconocerse la objeción de conciencia, convirtiendo el servicio militar en un servicio voluntario. En contra de este razonamiento, el Ejército y la defensa del país no podían dejarse a la voluntariedad de los individuos, sino que debía ser una institución permanente que mantuviera la ley y se asentara sobre la disciplina.

Sin embargo, a pesar de todos aquellos argumentos, el proyecto de constitución federal mantuvo el precepto en los mismos términos. Aun así, en ningún momento se mencionaba a las quintas en el texto proyecto de constitución. En el mismo sentido, como novedad se añadía por primera vez en nuestra historia constitucional un título dedicado a la reserva nacional. Este título XVI constaba de tres normas que articulaban el sistema de conscripción militar. El artículo 112 dotaba a la reserva nacional de carácter forzoso, en concordancia con la obligación de defensa de la nación de los artículos 30 y 110. El artículo 113 establecía que todos los ciudadanos entre 20 y 40 años pertenecían a la reserva. El artículo 114 diferenciaba los periodos de instrucción que los componentes de la reserva debían dedicar: un mes por año aquellos entre 20 y 25 años, quince días los que fueran mayores de 25 y menores de 30, y ocho días los que estuvieran entre los 30 y los 40. Era competencia del Ejecutivo la organización de esta reserva y sus mandos. Por último, el artículo 114 también establecía que las armas de la reserva se guardasen en los cuarteles del Estado federal, siendo necesario un decreto del Gobierno para armarse y una ley para su movilización.

La Constitución atribuía la organización de la defensa interior y exterior al Poder Ejecutivo, quien era competente para disponer de las fuerzas de mar y tierra con esta finalidad, según el artículo 72. Al mismo tiempo el Gobierno también era el encargado de disponer de las reservas. Sin embargo, como ocurría en la Constitución de 1869, el Gobierno estaba aquí también limitado por una ley, lo que sometía a control parlamentario el uso de la fuerza militar por parte del Ejecutivo.

45 Así quedó recogido en el manifiesto titulado *Españoles* de agosto de 1867 (Gregorio DE LA FUENTE MONGE, *Los revolucionarios de 1868. Élite y poder en la España liberal*, Madrid: Marcial Pons, Historia, 2000, p. 123).

46 En este sentido varios diputados republicanos presentaron una enmienda, defendida después por Orense, con la que pretendían que se reconociese el derecho de todo español a adquirir, llevar y guardar armas, con clara influencia de la Constitución norteamericana (DSCC, nº 69, de 8 de junio de 1869, p. 1747).

LA REFORMA DEL EJÉRCITO COMO NECESIDAD

Las dos tendencias que se están tratando de describir en las presentes líneas respecto al Ejército durante la Primera República, la necesidad y la desconfianza, se manifiestan casi de forma dramática en los intentos por poner en marcha una reforma del instituto armado. La reforma debía erradicar de las filas del Ejército a todos aquellos sectores desafectos a los principios republicanos y contribuir al afianzamiento de la República. Al mismo tiempo, la reforma también debía modernizar al Ejército, adaptarlo a las nuevas realidades y a los avances de la técnica, permitiendo de este modo hacer frente a los desafíos que en forma de conflicto amenazaban a la misma República. Aunque esta reforma nunca se llegó a materializar, se pueden constatar cambios en la organización del Ministerio de Guerra, así como la puesta en marcha de un ambicioso proyecto de reforma a través de la creación de una comisión instituida a tal efecto.

Esta reforma partía de un grave problema: la falta de presupuesto. A lo largo del siglo XIX se había operado un progresivo descenso de las partidas presupuestarias dedicadas al Ministerio de Guerra. Los conflictos bélicos (Guerra de Independencia y Guerra carlista) dispararon estos gastos, aumentándolos hasta un 80% del total del Presupuesto durante el primer tercio del siglo. En 1868 la situación había cambiado. A pesar de que todavía se levantaban voces que criticaban el exceso de gasto del Ejército, éste se situaba por debajo del 15%. No existía en este momento ningún enfrentamiento bélico que pudiera justificar partidas que casi alcanzaban los 400 millones de reales. Aun así, la tendencia no parecía dirigirse hacia el descenso de este nivel de gasto.

El principal motivo que no permitía la disminución del nivel de gasto era la macrocefalia de la que adolecía el Ejército. El excesivo número de mandos y oficiales, no sólo repercutía en una ineficaz Administración militar, sino que convertía a ésta en una mucho más cara. Los ascensos entendidos como premios a la fidelidad política multiplicaron el número de jefes. El Sexenio revolucionario fue uno de estos momentos en los que más ascensos se produjeron. De esta forma, el presupuesto debía sufragar estos incrementos de personal, pero, al mismo tiempo, debía cumplir con los principios implantados por los ministros de Hacienda que pretendían limitar el gasto para alcanzar el equilibrio presupuestario. Si aumentaba el número de mandos, pero al mismo tiempo había que reducir el presupuesto, la reducción debería llevarse a cabo en otras partidas, tales como en material o en el mantenimiento de las instalaciones militares.

Sin embargo, éstos no fueron los únicos problemas presupuestarios que surgieron durante la Primera República. Los distintos conflictos que aparecieron a lo largo del periodo aumentaron las necesidades de financiación del Ministerio de Guerra. La falta de medios económicos también influyó en la prolongación

de estos conflictos. Los recursos utilizados no fueron suficientes para una respuesta militar que les pusiera fin. Por este motivo, tras el golpe de Pavía, los Presupuestos aprobados en 1874 supusieron un importante cambio de tendencia, pasando la partida dedicada al Ejército a suponer el 44% del total de los gastos aprobados, con un gasto de más de mil cien millones de reales⁴⁷. El Ejecutivo de Serrano pretendía de esta forma poner fin de manera definitiva las guerras que seguían desangrando el país. Este incremento en el gasto fue corregido durante la Restauración.

La primera reforma orgánica del Ministerio Guerra de todo el Sexenio Revolucionario se produjo poco antes del advenimiento de la República. El 8 de febrero de 1873 un decreto suprimía la Dirección General de artillería, con la intención de “separar las funciones facultativas de las meramente militares”⁴⁸. Aunque cronológicamente esta supresión no entre dentro del periodo republicano, el espíritu de las sucesivas reformas en el Ministerio siguió el camino abierto por esta norma.

Así, pocos meses después de la proclamación de la República, el 1 de mayo de 1873 “se desmilitarizaba” al personal de la Secretaría del Ministerio por medio de un Decreto⁴⁹. Así, como establecía su artículo 1, el personal de la Secretaría se consideraría político-militar y tendría las mismas prerrogativas que en los demás Ministerios. Los destinos de los jefes y oficiales en la Secretaría no vendrían determinados por el carácter de sus empleos militares. Sólo el mérito (artículo 3) podría tenerse en cuenta como criterio para los nombramientos en la Secretaría. La reforma de la Secretaría, además, vino acompañada de una considerable reducción de su plantilla, acuciada por la necesidad de reducción presupuestaria.

Otro Decreto de 25 de junio⁵⁰ continuaba el camino comenzado en febrero, suprimiendo, en este caso, la Dirección General de Sanidad, en el contexto de las necesarias economías a las que tenía que hacer frente el Ministerio. Pero ésta no sería la única supresión. El 9 de julio⁵¹ otro decreto suprimía el resto de Direcciones Generales (de Estados Mayores, de Infantería, de Ingenieros, de Caballería, de Administración Militar). Éstas quedaban sustituidas por seis secciones y al frente de las cuales se situaba un jefe de sección.

El 21 de septiembre se daba marcha atrás en la reforma del Ministerio que se había aprobado tan sólo dos meses antes. Este nuevo Decreto⁵² restablecía

47 Jesús MARTÍN NIÑO, *La Hacienda española y la Revolución de 1868*, Madrid: Instituto de Estudios fiscales, Ministerio de Hacienda, 1972, p. 62.

48 GM de 9 de febrero de 1873.

49 GM de 2 de mayo de 1873.

50 GM de 27 de junio de 1873.

51 GM de 11 de julio de 1873.

52 GM de 22 de septiembre de 1873.

todas las Direcciones Generales de las Armas, con excepción de la de Sanidad Militar. Sin embargo, esta ausencia no tardaría en ser subsanada. El Decreto de 5 de enero de 1874⁵³ reinstauraba la Dirección General de Sanidad. Con la misma fecha también se reinstauraban las Direcciones de Ingenieros y Estado Mayor del Ejército y Plazas, nueva denominación para la Dirección General de Estado Mayor, volviendo la estructura del Ministerio a la del comienzo del periodo revolucionario.

Uno de los aspectos más demandados por los republicanos respecto a la reforma del Ejército era el de las ordenanzas militares. Desde el comienzo del periodo éstas habían sido suspendidas y su reforma pasaba por la supresión de la pena capital en las mismas, utilizada en el pasado para sojuzgar a republicanos dentro del instituto armado. Con esta finalidad se creó una junta encargada de redactar unas nuevas ordenanzas. Los trabajos de la misma fueron infructuosos. Una Orden de 11 de mayo de 1873⁵⁴ la disolvió sin haber llegado a ninguna conclusión. El precepto establecía de forma lacónica la siguiente fórmula: “quedan resueltas todas las cuestiones referentes al Ejército de la República”. Los trabajos sobre la nueva ordenanza, según esta Orden, quedaron encargados al negociado de organización y legislación del Ministerio de Guerra.

Las críticas respecto a la organización del Ejército en la segunda mitad del siglo XIX venían de lejos. De entre todos los dirigentes políticos del sexenio revolucionario, el ministro de Guerra republicano, Nicolás Estévez, fue el único que adoptó una auténtica voluntad reformista⁵⁵. En una alocución del 12 de junio, el ministro aseguraba que el Gobierno estaba decidido a cumplir con las promesas que habían hecho respecto al Ejército: abolición de quintas, reorganización fuerza pública, modificación de las ordenanzas, restablecimiento de la disciplina y revisión de las hojas de servicio⁵⁶. Esta alocución pasó a convertirse en verdadera declaración de intenciones para la reforma que se planificaba implementar. La reforma debía liderarla una comisión creada a tal efecto. Así, un Decreto el 19 de junio de 1873 creaba este órgano, que estaría encargado de proponer las reformas que debían introducirse en las instituciones militares⁵⁷.

En la exposición de motivos de Decreto se manifestaba una amplísima amplitud de miras respecto a la reforma que se debía acometer, tanto en lo que atañía a aspectos políticos como a aspectos organizativos. Así, se decía:

⁵³ GM de 6 de enero de 1874.

⁵⁴ CL, Tomo 110, 1º semestre de 1873, 2º parte, p. 1022.

⁵⁵ Marcos GUIMERÁ PERAZA, “Nicolás Estévez, revolucionario”, *El Museo Canario*, 33-34 (1973), p. 45-89,

⁵⁶ GM de 12 de junio de 1873.

⁵⁷ GM de 20 de junio de 1873.

“En el ejército español, al lado de elementos entusiastas e inteligentes, hállanse otros que, refractarios a nuevos adelantos y opuestos a todo sentimiento de progreso moral, encuéntranse propicios sin embargo para arrojar el peso de su influencia en la balanza de la cosa pública, arrastrados, más que por aspiraciones ideales, por el deseo de obtener a la sombra de la conjuración lo que sólo merecen el talento y las nobles virtudes del leal soldado (...)

Por otra parte, cambiada radicalmente la forma de Gobierno de la Nación española, es forzoso modificar las instituciones militares, no sólo en su forma sí que también en su esencia para que de esta suerte vivan armónicas con las políticas del país, Hay además, satisfaciendo de este modo justísimas exigencias, que plantear radicales reformas, que concluyendo con anticuadas y rutinarias doctrinas, coloquen al ejército español a la altura de los modernos adelantos de la ciencia y arte militares; dándole al par una organización tan democrática como vigorosa, que manteniendo el mínimo, de ejército permanente, como base en tiempo de paz, permita con facilidad poner sobre las armas en casos de guerra el número necesario de hombres suficientemente instruidos en los asuntos militares para defender con valor o inteligencia la honra de la patria y la bandera de un gran pueblo”.

A partir de esta declaración de intenciones, los asuntos sobre los que debía trabajar la comisión constituían una enumeración amplia, prolija y ambiciosa. Entre las materias enumeradas se encontraban la Ley de reemplazo, la organización de las reservas, la Ley de ingreso en la carrera de las armas, el plan de instrucción general militar, la reorganización de los cuerpos facultativos e instauración del acceso por oposición, la Ley de ascensos militares, la Ley de retiros, las bases para llevar a cabo la revisión de las hojas de servicio, la reforma de las actuales leyes penales, la Ley orgánica de los Tribunales militares, la instauración de los Jurados de honor, la división militar de España bajo la base de la supresión de las Capitanías generales, la organización del Ministerio de la Guerra bajo la base de la supresión de las Direcciones de las armas, el engrandecimiento del depósito de la Guerra, y la Ley de insignias, vestuario y equipo.

La comisión estuvo formada por un presidente, un vicepresidente y veintiocho vocales, cuatro de los cuales realizarían también las funciones de secretarios⁵⁸.

Influída por el espíritu rupturista republicano, la comisión recomendó, entre otros cambios, la modificación de la división territorial militar. Ésta era una de las reclamaciones más recurrentes entre los miembros del Ejército del último tercio del siglo XIX. Los críticos denunciaban cómo la organización territorial del Ejército estaba condicionada por la organización administrativa civil. Mientras que el Ejército había servido de base para la aparición de la organización administrativa del Estado en los albores del Estado liberal, ahora era ésta la que influía en la organización del Ejército, condicionándola. Así, López Letona escribía ya en 1866:

“Si se tratara (España) de un país no constituido aun en cuerpo de nación, la división territorial militar podría hacerse con una completa conveniencia de los especiales intereses que la determinan: las cordilleras y sus pasos; los ríos y sus puentes; las plazas y confluencias de comunicaciones, depósitos de guerra o de víveres que guardan, etc., serían las bases y principal objeto del trazado de nuestra carta geográfica militar: las circunstancias en que nos hallamos son empero distintas: la Administración civil, la eclesiástica y la judicial, tiene demarcadas sus jurisdicciones por provincias, por obispados, por audiencias y partidos independientes entre sí, y comprensiva cada cual de términos diversos; ¿cómo hermanar sin conflicto todas estas divisiones con la división militar, el día en que el estado de guerra concentre todos los poderes gubernativos en la autoridad del general que manda un distrito? (...) Resulta de todo, sin embargo, que connaturalizados con la organización que hoy tenemos, nadie parece reparar que es esencial y formalmente civil; que está por consiguiente lejos de satisfacer las indicaciones del interés militar, y por último, que conciliación de estas dos importantísimas atenciones no se halla aún, al menos que se sepa, ni formulada en problema”⁵⁹

La nueva organización territorial propuesta por la comisión debía romper con las trabas de las demarcaciones administrativas civiles. El proyecto, que pecaba

⁵⁸ Nombramientos también en *GM* de 20 de junio de 1873.

⁵⁹ Antonio LÓPEZ LETONA, *Estudios críticos sobre el estado militar de España*, Madrid: 1866, p. 18-19.

de ambicioso, nunca fue llevado a la práctica, debido a lo efímero del ministerio de Estévanez y a la inestabilidad política general sufrida durante la Primera República.

CONCLUSIONES

Como se ha intentado exponer, los esfuerzos normativos para configurar un auténtico Ejército republicano fueron profusos. Sin embargo, en la mayoría de los casos estas iniciativas se encontraron con la rémora de la falta de presupuesto para llevarlas a cabo. La realidad de la República, con tres conflictos armados abiertos, chocó con esta intención reformadora. La principal reforma ideológica, la creación de un Ejército de voluntarios, que supusiera el fin del sistema de quintas, no pudo materializarse, tanto por la falta de efectivos como por la necesidad de éstos para hacer frente a las amenazas a las que se enfrentaba el régimen.

Los principios ideológicos de la nueva República tampoco pudieron implantarse en las ceremonias castrenses, tal y como se hiciera con el advenimiento de la democracia tras la Revolución Gloriosa. La falta de un texto constitucional, la inestabilidad y la corta duración del periodo no permitieron que reformas tales como la del juramento político de las Fuerzas Armadas apuntalaran el principio de fidelidad y obediencia de las mismas a la República. Tan sólo la creación del Consejo Supremo de Guerra, aunque no ponía fin a la jurisdicción militar, suponía una profunda modificación de ésta, al otorgarle las funciones judiciales que antes correspondía al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, además de otras funciones gubernativas.

La legislación militar nos muestra también cómo se produjo la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Guerra. Sin embargo, este proceso, que tuvo su inicio antes de la proclamación de la República, sólo puede ser considerado como un vaivén en la configuración de este departamento del Gobierno, ya que la fuerza de los hechos obligó a revertir los cambios con la llegada de Castelar a la presidencia republicana.

La creación de la comisión para la reforma del Ejército impulsada por Estévanez supuso el esfuerzo más decidido, desde el punto de vista normativo, para afrontar la reforma del Ejército. Las tareas que se asignaron a esta comisión habrían modificado por completo la configuración del instituto armado. Sin embargo, los trabajos de esta comisión no llegaron a materializarse en normas concretas.

Por todos estos motivos, tal y como se desprende de lo hasta aquí expuesto, la normativa militar durante la Primera República no fue capaz, ni de auspiciar la reforma militar demandada por la sociedad (la supresión de las quintas), ni de configurar un Ejército moderno garante de la República en el que no se cuestionara su lealtad.

BIBLIOGRAFÍA

- José BARÓN FERNÁNDEZ, *El movimiento cantonal de 1873 (Primero República)*, Sada: Do Castro, 1998.
- Eduardo BARRIOBERO, “Emilio Castelar y el golpe de Pavía”, *Cuadernos republicanos*, 85, (Reedición de 2014), p. 161-166.
- Antonio BLANCH SÁNCHEZ, “¡Abajo el parlamentarismo! El golpe de estado del general Pavía” en Félix INESTA MENA y Francisco José MATEOS ASCACÍBAR (coord.), *España: Nación y Constitución y otros estudios sobre Extremadura, XII jornadas de historia en Llerena*, Llerena: Sociedad Extremeña de Historia, 2011, p. 151-165.
- Alberto BRU SÁNCHEZ-FORTÚN, “Primera República y voluntariados armados: Los 80 batallones francos del general Socías”, *Hispania: Revista española de historia*, 81 (267/ 2021), p. 159-193.
- Quintín CASALS BERGÉS, “El Cantonalismo (1873): Notas para un estudio comparado”, *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, 110 (3/2022), p. 59-101, 63.
- Gregorio DE LA FUENTE MONGE, *Los revolucionarios de 1868. Élite y poder en la España liberal*, Madrid: Marcial Pons, Historia, 2000.
- Joaquín DEL MORAL RUIZ, Juan PRO RUIZ y Fernando SUÁREZ BILBAO, *Estado y territorio en España. 1820-1930. La formación del paisaje nacional*, Madrid: Catarata, 2007.
- Rafael ESPAÑA FUENTES, “Los problemas de orden público durante el Sexenio Revolucionario: los cuerpos de los voluntarios de la libertad y de los voluntarios de la república. La disolución de la Guardia Rural”, *Proserpina: revista de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, 14 (1998), p. 9-38.
- Albino FEIJOÓ GÓMEZ, *Quintas y protesta social en el siglo XIX*, Madrid: Ministerio de Defensa, 1996.
- María del Mar GONZÁLEZ GILARRANZA, “El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en el siglo XIX”, *Boletín de la ANABAD*, 53 (2/2003), p. 163-198.
- Marcos GUIMERÁ PERAZA, “Nicolás Estévanez, revolucionario”, *El Museo Canario*, 33-34 (1973), p. 45-89.
- Rosa Ana GUTIÉRREZ LLORET, “La I República y la Milicia Nacional: organización del Batallón de Voluntarios de la República de Alicante”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia contemporánea*, 5 (1986), p. 119-152.
- Daniel HEADRICK, *Ejército y política en España, 1866-1898*, Madrid: Tecnos, 1981.
- Antonio LÓPEZ LETONA, *Estudios críticos sobre el estado militar de España*, Madrid: 1866.

- Jesús MARTÍN NIÑO, *La Hacienda española y la Revolución de 1868*, Madrid: Instituto de Estudios fiscales, Ministerio de Hacienda, 1972.
- José Manuel MESA GÖBEL, “Promulgación y juramento de la Constitución de 1869”, *Revista Estudios Institucionales: Revista Internacional de investigación en Instituciones, Ceremonial y Protocolo*, 5 (9/2018), p. 25-60.
- José Manuel MESA GÖBEL, “Primera República española: Análisis normativo sobre aspectos de ceremonial y protocolo”, *Revista Estudios Institucionales: Revista Internacional de investigación en Instituciones, Ceremonial y Protocolo*, 8 (14/2021), p. 177-202.
- Carlos SECO SERRANO, *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1984.
- Jorge VILCHES, *La Primera República Española (1873.1874). De la utopía al caos*. Madrid: Espasa. 2023.
- Antonio UBIETO, Juan REGLÁ, José María JOVER y Carlos SECO, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona: Teide, 1962.

ARTÍCULO RECIBIDO: 28-11-2024, ACEPTADO: 14-10-2025

